

154

**OROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA CONTRA CESAR GOMEZ Y OTRA # 2017-1297**

8-2017-1297

doris maria buendia viuda de mejia <doris.buendia@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 16:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

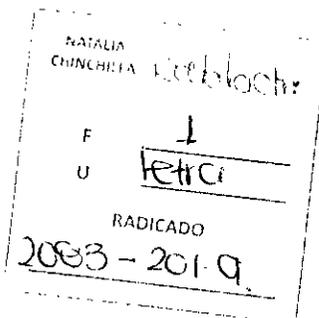
En mi calidad de apoderada de la parte demandada al señor Juez con el debido respeto elevo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que declara desierto el recurso de oportunamente eleve y me fue concedido porque los aranceles ordenados fueron cancelados dentro del termino y los recibos de pago los envíe directamente a ese juzgado el 8 de febrero/21 adjunto el respectivo correo que me fue contestado el 17 de febrero diciéndome que debía enviarlos a otra dirección electrónica lo cual hice.

De otra parte , ponemos de presente que la parte demandante no ha presentado la liquidación de la obligación como corresponde. No entendemos que el juzgado afirme que realizo una verificación de la liquidación que paso el demandante, pues aquella no indica el detalle de los pagos hechos por los demandados y su aplicación ni incluye los más de siete millones de pesos que el juzgado le entrego al abogado actor sin que hubiese liquidación aprobada. Situaciones como estas generan la violencia que tanto afecta al país.

En consecuencia solicito revocar el auto atacado y proseguir con el trámite del recurso de queja pues hemos cumplido con lo ordenado.

Atenatmente

DORIS MARIA BUENDIAÇ  
C.C. 41'654.804  
TP 32153CSJ



97562 4-MAR-21 15:59

97562 4-MAR-21 15:59

05-11-2021 15:59



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRABLA DOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del cual corre a partir del 10 MAR 2021 y vence el 12 MAR 2021

La Secretaria .

[Signature line]

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

C-74  
Entradas  
1173-124-9  
Laura G...  
FG

Señores

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA  
E.S.D.**

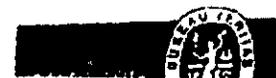
REF: EJECUTIVO SINGULAR

11001400307420170009300

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA  
REAL - P.H.****DEMANDADOS: LUIS ORLANDO MARQUEZ BOCANEGRA  
MARTHA PATRICIA MONSALVE V.**

**EDUARDO CARRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S. OTTE SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de la manera mas atenta me permito concurrir a su despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** de auto calendarado 06 de noviembre de 2020 Proceso 2027 -0093 donde se nos vincula para aplicarnos una sanción contemplada en el parágrafo 2 del articulo 593 del Código General del Proceso al manifestar la apoderada de la parte actora que en reiteradas oportunidades ha requerido a nuestra Empresa para que de cumplimiento a lo ordenado en el oficio 9871 de 11 de febrero de 2020 emanado del Juzgado 74 civil Municipal sobre el tramite que se impartió al oficio 001521-18 del 13 de junio de 2018 radicado el 28 de junio de 2018.

Es de anotar que el demandado señor **LUIS ORLANDO MARQUEZ BOCANEGRA** ha figurado en nuestra empresa como administrador de un vehículo de propiedad de la señora **ULPIANA BOCANEGRA DE MARQUEZ** con cedula de Ciudadanía No. 20.244.335 rodante de placas **SID172** y que por autorización de la propietaria del rodante se pagaba seguridad social pero dicho señor no era funcionario nuestro ni tenía ningún vínculo laboral con nuestra Organización.

C-74  
Entradas  
1173-124-9  
Laura G...  
FG

*Responsabilidad con calidad humana !*

Es de anotar que al ser el administrador del vehículo debía entregar cuentas a la propietaria del vehículo quien al parecer debía cancelarle el Sueldo y nos entregaba el valor de la seguridad social. Igualmente, el vehículo contaba con otro conductor a quien se le estaba pagando un salario, conductor nombrado igualmente por la propietaria del vehículo en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que dicho señor no es ni ha sido funcionario nuestro para darle cumplimiento a los requerimientos del despacho a su digno cargo.

Por lo manifestado anteriormente, de la manera mas atenta solicito se reponga el auto de apertura del incidente sancionatorio ya que no tenemos ninguna relación con los demandados en el proceso de la referencia y desde hace mas de un año dicho señor por orden del propietario del vehículo se le dejo de cancelar la seguridad social y dejo de venir a las oficinas de la empresa como administrador del vehículo por lo que actualmente desconocemos el paradero de dicho señor.

Del Señor Juez, con todo comedimiento

  
NIT 830.502.033-9

**EDUARDO CARRERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**OTTE SAS**

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.  
TRASLADOS ART. 118 C. G. P.  
En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C61 el cual corre a partir del 10 MAR 2021  
y vence el. 17 MAR 2021

La Secretaria.

